

ral de la Administración del Estado en 28 de noviembre de 1968, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de un gimnasio cubierto y pista polideportiva en la Escuela Normal de Jaén y adjudicada provisionalmente a don Martín Molina López, calle de la Parra, 7, Torres (Jaén).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Martín Molina López, domicilio en la calle de la Parra, número 7, Torres (Jaén), en la cantidad líquida de 3.022.411,83 pesetas, que resulta una vez deducida la de 533.366,79 pesetas a que asciende la baja del 15 por 100, hecha en su proposición de la de 3.555.778,62 pesetas que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969, 3.131.707,30 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 42.036,72 pesetas; honorarios de dirección, 42.036,72 pesetas; Aparejador, 25.222,03 pesetas, y Contratista, 3.022.411,82 pesetas. Que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de once meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.201, promovido por «Patrimonios y Explotaciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.201, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Patrimonios y Explotaciones, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 3 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Ortuño Duplaix y seguido por su representación legal de la Entidad mercantil «Patrimonios y Explotaciones, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco en los extremos en que fué impugnada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.190, promovido por «Luis Barceló Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.190, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Luis Barceló, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 5 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la excepción de inadmisibilidad opuesta al presente recurso y con desestimación tam-

bién de éste, debemos declarar válida y subsistente la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la de quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco, la primera concediendo la marca número cuatrocientos ocho mil ochocientos noventa y siete en aquel Registro, y la segunda, desestimatoria del recurso de reposición contra aquella concesión, por estimar ambas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.501, promovido por Aktie Bolaget Tudor contra resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.501, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktie Bolaget Tudor» contra Resolución de este Ministerio de 30 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Anónima Aktie Bolaget Tudor», domiciliada en Estocolmo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la Resolución recurrida dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, así como la denegatoria por silencio administrativo del recurso de reposición que también interpuso la recurrente a virtud de la cual se denegó la prórroga de plazo para poner en práctica la patente de introducción «Mejoras introducidas en la fabricación de electrodos para celdas galvanizadas», número doscientos veintiséis mil quinientos dieciséis, y que le fué concedida por la también Resolución del Jefe del Registro de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigésimoséptima-Besullo».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigésimoséptima-Besullo», comprendida en la provincia de Oviedo, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento general para el

régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los que queden libres mientras subsista la reserva en un área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona Vigésimoquinta - Besullu», comprendida en la provincia de Oviedo, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

Se tomará como punto de partida el centro del Puente de Berochia.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 3.500 metros, se situará el punto 1.

Desde el punto 1, en dirección Este y a 4.000 metros, se situará el punto 2.

Desde el punto 2, en dirección Sur y a 5.800 metros, se situará el punto 3.

Desde el punto 3, en dirección Oeste y a 4.000 metros, se situará el punto 4.

Desde el punto 4, en dirección Norte y a 2.300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono con 2.320 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos de investigación que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigésimoquinta - Cobrejas del Pinar».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en un área que expresamente delimita, denominada «Zona Vigésimoquinta - Cobrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, con base en sus características geológicas y preliminares estudios efectuados sobre la misma, al objeto de realizar los adecuados trabajos de prospección y consiguiente investigación, por el especial interés de los aludidos minerales para la economía nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento general para el régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actualmente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de junio de 1968.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales radiactivos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en un

área cuyo perímetro se designa a continuación, denominada «Zona Vigésimoquinta - Cobrejas del Pinar», comprendida en la provincia de Soria, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a las sustancias objeto de la presente reserva:

El vértice topográfico «Ruindecabrón» (1.234) se tomará como punto de partida.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 3.700 metros, se situará el primer vértice.

Desde el primer vértice, en dirección Este y a 33.600 metros, se situará el segundo vértice.

Desde el segundo vértice, en dirección Sur y a 14.000 metros, se situará el tercer vértice.

Desde el tercer vértice, en dirección Oeste y a 33.600 metros, se situará el cuarto vértice.

Desde el cuarto vértice, en dirección Norte y a 10.300 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono con 47.040 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento general para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona a la Junta de Energía Nuclear y, en su consecuencia, deberá elaborar dicho Organismo el Plan de Investigación correspondiente, sometiéndolo a aprobación de la Dirección General de Minas y fijándose para ello el plazo de dos meses siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Salto del Cortijo, S. A.», con domicilio en Logroño (calle Duquesa de la Victoria, número 4), solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea en Logroño a 6 KV., con conductores de cobre de cable armado de 3 x 16 milímetros cuadrados, con aislamiento para 15 KV. Tendrá una longitud total de 446,30 metros, con origen en el centro de transformación «Carretera Villamediana» y final en la calle carretera de Villamediana, a la altura de la finca conocida por las letras «M. R.».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 30 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de marzo de 1969.—El Delegado provincial, Ramón Rocher Vaca.—720-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se señalan fecha, hora y lugar para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, sita en el término municipal de Barbastro (Huesca).

Por Decreto 860/1969, de 27 de febrero, se declaró de urgencia la ocupación de los terrenos para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del Silo de Barbastro (Huesca).